



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2021-00120-00  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS  
DDO: LUIS GUILLERMO LAGOS USSA Y NUBIA CONSULEO  
PEÑUELA CASTIBLANCO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0526

Santiago de Cali, abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

La Titularizadora Colombiana S.A Hitos endosataria del Banco Davivienda S.A, mediante apoderada judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra los señores Luis Guillermo Lagos Ussa y Nubia Consuelo Peñuela Castiblanco, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagaré y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra Luis Guillermo Lagos Ussa y Nubia Consuelo Peñuela Castiblanco a favor de la Titularizadora Colombiana S.A Hitos endosataria del Banco Davivienda S.A de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$38.959.956,00 M/Cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 21 de enero de 2021, representadas en el pagare No. 132207654650 que obra en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 18 de febrero 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-800412, 370-800215, 370-800289 y 370-803312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados Luis Guillermo Lagos Ussa y Nubia Consuelo Peñuela Castiblanco.

D.- Reconocer personería a la abogada Sofia González Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 66.928.937 y portador de la T.P No. 142.305 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez.

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**

5.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 731e309ffbcdae172998bc78ef6849e56f50acefafa9039611917cad567d07b6  
Documento generado en 24/06/2021 05:39:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>